

## Resolución Directoral $N_{330}^{\circ}$ -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 30 DIL. 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº 062-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-UARPB-MTH, de fecha 31 de diciembre del 2019, promovido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, Oficio Nº 1365-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT, Informe Nº 068-2019-GRA/GR-GRPPAT-SGF-RCT, Oficio Nº 1725-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, Opinión Legal Nº 09-2019-GRA/GG-ORAJ-BSQ, Decreto Nº 11121-2019-GRA/ORADM-ORH; y, demás documentos adjuntos en Novecientos Setenta y dos (972) folios, sobre pago reajustado del beneficio adicional de vacaciones equivalente a una remuneración básica en el marco de lo dispuesto por el articulo 16º del Decreto Supremo N° 28-89-PCM; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del trabajador, conforme lo dispone asi, el artículo 24° de la Constitución Política del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Publica, con el objeto de adecuarlo progresivamente al Sistema Único de Remuneraciones dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, en armonía con las posibilidades fiscales, precisando que la remuneración básica es la retribución que se le otorga al trabajador designado o nombrado, que sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, además de integrar los conceptos de normas anteriores (Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM); y, definir la estructura final de la remuneración para el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, las dos categorías creadas por Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la remuneración total permanente y la remuneración total, las cuales sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que percibe los servidores públicos a que se hace alusión en los considerandos precedentes;

Que, posteriormente, mediante el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196- 2001-EF, se ha establecido la aplicación del acotado Decreto de Urgencia, indicando lo siguiente: "Art. 4º .- Precisiones al Art. 2º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, dice precisase que la remuneración básica fijada por la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-85-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica,







remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847;

Que, de acuerdo con la disposición legal citada, se infiere que el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, tiene como consecuencia lo siguiente: Reajustar únicamente la remuneración principal (entendida como la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la remuneración básica y la remuneración reunificada). No reajusta otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tengan como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o la remuneración total permanente, en observancia a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 847;

Que, a través del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto del 2001, el Gobierno Nacional fijó la Remuneración Básica a partir del 01 de setiembre del 2001, en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles, (S/.50.00), de los siguientes servidores públicos:

- a) Los Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley Nº 23536 Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley Nº 23733 Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes.
- b) Los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1, 250.00.

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, determina que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Supremo percibirán, a partir del Ejercicio final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable. La remuneración básica a que se refiere el acápite anterior es aquella que le corresponda por aplicación de las escalas aprobadas en el artículo 5° del presente Decreto Supremo y su aplicación está referida al periodo vacacional del año en curso;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 062-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-UARPB-MTH, de fecha 31 de diciembre del 2019, a fojas 950 al 954; la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos (Detalle del Beneficio Adicional por Vacaciones D.S 28-89-PCM), se ha pronunciado procedente reconocer el beneficio adicional por vacaciones por única vez, a favor de los trabajadores y ex trabajadores de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, dejadas de percibir dicho beneficio periodo comprendido del 01 de setiembre del 2001 al 31 de diciembre de 2018, conforme se encuentra detallado dicha relación; asi como los montos a percibir a fojas 950 y 951 del expediente que, corre en autos (Detalle del Beneficio Adicional por vacaciones D.S Nº 28-89-PCM), sobre reconocimiento del beneficio adicional por vacaciones por cada trabajador acorde a su ciclo laboral completo acumulado y calculado en función de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001) equivalente a S/. 50.00 Nuevos Soles, por cada ejercicio fiscal;

Dirección regional Administración

Director Regional Assesoria Juridica

Que, a través de la Opinión Legal N° 09-2019-GRA/GG-ORAJ-BSQ, de fecha 10 de junio del 2019 a fojas 966 al 969, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha pronunciado declarando procedente el reconocimiento del beneficio adicional por vacaciones a favor de los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, equivalente a una remuneración básica de S/. 50.00 Soles; establecida por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, que se encuentre bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, consignados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), derecho que les asiste por única vez por cada ciclo laboral vacacional completo; siempre que se cuente con habilitación y asignación presupuestal correspondiente a cargo de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Sub Gerencia de Finanzas;

Que, merced a los aspectos sostenidos en los considerandos precedentes del presente acto administrativo, a través del Informe Nº 68-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF-RCT, de fecha 04 de noviembre del 2019, a fojas 971 la Sub Gerencia de Finanzas, ha previsto la habilitación y emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal con anuencia del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, promovido mediante Oficio Nº 1365-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 05 de noviembre del 2019 a fojas 972, a efectos de que la Oficina de Recursos Humanos asuma con la ejecución de pago del beneficio ocasional en merito al Informe Nº 062-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-UARPB-MTH, de fecha 31 de diciembre del 2019 a fojas del 950 al 954, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, por el monto acumulado de Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y 00/100, Soles (S/.16,950.00), importe que se adeuda a los trabajadores activos y cesantes al periodo comprendido del 01 de setiembre 2001 al 31 de diciembre del 2018, conforme a la relación consignado en el (Detalle del Beneficio Adicional por vacaciones D.S Nº 28-89-PCM, a fojas 950 y 951), listado de los trabajadores beneficiarios, inmersos en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por concepto del beneficio reajustado adicional por vacaciones, en cumplimiento al artículo 16º del Decreto Supremo Nº 028-89-PCM;

Entando con la anuencia mediante los Informes Técnicos Nros. 1459-2015, 162-2018 y 086-2019-SERVIR/GPGSC, emitidos por la Autoridad del Servicio Civil –SERVIR, ente rector de la gestión del Sistema Nacional de Recursos Humanos, Decreto Nº 11121-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 31 de diciembre del 2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Casacion Nº 6670-2009-CUSCO; y, Resoluciones Ejecutiva Regionales Nº 1216-2011-GRA/PRES, 232 y 492-2019-GRA/GR.

## SE RESUELVE:

AVACUCHO.

NO REGIO

r Regional Asesotia Juridica

Oficina de

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por concepto de pago del beneficio adicional por vacaciones en el marco de lo dispuesto por el articulo 16º del Decreto Supremo No 028-89-PCM, equivalente a una remuneración básica a favor de los trabajadores nombrados y contratados de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional de

Ayacucho, consignados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) que, se encuentren comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, conforme al desagregado de los montos establecidos en el (Detalle del Beneficio Adicional por Vacaciones D.S Nº 28-89-PCM), a fojas 950 y 951) que, adjunto al expediente forman parte integrante de la presente resolución, por el importe acumulado de Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y 00/100, Soles S/.16,950.00), monto que corresponde ejecutar al periodo dejadas de percibir por los beneficiarios, entre el periodo comprendido del 01 de setiembre de 2001 al 31 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la cadena presupuestal que, a continuación se detalla:

Fuente de Financiamiento

: Recursos Ordinarios

Meta

: 074

Función

: 03

División Funcional Específica de gasto : 006 : 2.1.1.9.3.99

Importe

Asesoria Juridica

: S/. 16,950.00; Soles.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a las instancias competentes de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho de conformidad a lo dispuesto por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

SOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO